

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81842

Ref. Expediente N° NC2017/0009029

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 44396 del 25 de julio de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “PROTOTIPO STOP AUTOMÁTICO PARA EL ENSAYO DE LÍMITE LÍQUIDO EN ARCILLAS BASADO EN LA CAZUELA DE CASAGRANDE”, al estimar que no se presentó respuesta de forma completa al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 6093 del 03 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de septiembre de 2017, con el número NC2017/0009029, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la Universidad Católica de Colombia por conducto de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el apoderado: “*Tal y como se manifestó en el acápite de antecedentes, la omisión de adjuntar el poder como anexo a la respuesta al Oficio N° 6093 en el plazo establecido se debió única y exclusivamente a un error involuntario, y en ningún momento debe entenderse que mi representada no tiene interés en la solicitud de la referencia. Por el contrario, dicho interés quedó probado en el correo electrónico enviado por la Universidad católica de Colombia, el 9 de mayo de 2017, en el cual se adjunta el poder especial a mi conferido para la presentación de la solicitud de patente titulada “Prototipo STOP automático para el ensayo de límite líquido en arcillas basado en la cazuela de Casagrande”. De igual forma, se adjunta a este recurso el poder que me fue enviado vía correo electrónico el 9 de mayo de 2017.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81842

Ref. Expediente N° NC2017/0009029

En virtud de lo anterior, mi representada no debe ser sancionada con una negación de patente, puesto que ésta en ningún momento ha demostrado intención alguna de querer abandonar la solicitud de la referencia y no puede ser castigada por un error involuntario que no es atribuible a su conducta.”

Finalmente señala: “ (...) es importante resaltar que la decisión tomada por la SIC en el proceso de la referencia, causa un agravio injustificado a mi representada, al sancionarla injustificadamente con una negación de la patente, cuando queda clara su intención de continuar con el trámite de la solicitud de la referencia.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, mediante Oficio N° 6093 notificado el 03 de mayo de 2017, se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos técnicos y jurídicos de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió al apoderado de la solicitante, entre otras cosas, aportar el documento de poder que lo faculta para actuar dentro del presente trámite administrativo.

Al mencionado requerimiento debidamente notificado el 03 de mayo de 2017 se dio respuesta por parte del solicitante en forma parcial, por cuanto a pesar de haberse mencionado en el escrito de respuesta al requerimiento, no se aportó el documento de poder de la solicitante, razón por la cual se declaró el abandono de la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

De acuerdo con lo anterior y no obstante que el aporte del documento de poder se hace en esta instancia del trámite, es claro que, pese a la inobservancia presentada al momento de radicar la respuesta, la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81842

Ref. Expediente N° NC2017/0009029

Despacho, en este caso, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 44396 del 25 de julio de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la patente de invención de la referencia y en consecuencia ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 44396 del 25 de julio de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Católica de Colombia, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio